

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barbalimpia (Cuenca).

Imos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Barbalimpia (Cuenca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Centro de Cuenca», cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto número 254/1971, de 28 de enero, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 3.º de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; 4.º del Decreto que declara sujeta a ordenación rural la comarca de «Centro de Cuenca», y 9.º de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Barbalimpia (Cuenca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Colliga (Cuenca).

Imos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Colliga (Cuenca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Centro de Cuenca», cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto número 254/1971, de 28 de enero, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 3.º de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; 4.º del Decreto que declara sujeta a ordenación rural la comarca de «Centro de Cuenca», y 9.º de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Colliga (Cuenca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se concede a la firma «Cartonajes Vigüeses, S. A.», el régimen de admisión temporal, para la importación de papeles kraftliner y semiquímico para la confección de planchas y cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cartonajes Vigüeses, S. A.», con domicilio en Porriño (Pontevedra), solicitando la importación de papel kraftliner, para whiteliner integral y con una cara blanca y papel semiquímico para la elaboración de planchas y cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Cartonajes Vigüeses, S. A.», de Porriño (Pontevedra), el régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner, whiteliner integral y con una cara blanca (P. A. 48.01.C.2.) y papel semiquímico (P. A. 48.01. D.3.a.), a utilizar en la confección de envases de cartón ondulado plegados y planchas de cartón ondulado (P. A. 48.16.B), los que bien vacíos o conteniendo productos nacionales serán destinados a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Exportación, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

La Entidad beneficiaria viene obligada a declarar, al solicitar sus importaciones de papel, el destino que haya de darse a los mismos: cajas o planchas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Vigo (Pontevedra) y las exportaciones por las de Vigo, La Coruña, Gijón, Santander y Bilbao.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria sitos en los locales de la localidad de Porriño (Pontevedra), carretera Porriño-Tuy, kilómetro 157 de la señalada localidad.

6.º A efectos contables se establece que: Por cada metro cuadrado de caja exportado se darán de baja en la cuenta de admisión temporal las cantidades que se indican, según los tipos que se relacionan:

CARTÓN CON KRAFTLINER Y SEMIQUÍMICOS

Calidades	Kraftliner	Semiquímico
	Gramos	Gramos
A	229	222
B	345	222
C	431	222
D	491	222
E	528	276
F	356	276
H	149	593
I	289	593
J	345	593
K	460	593
L	632	593
M	775	593

CARTÓN CON KRAFTLINER, WHITELINER Y SEMIQUÍMICO

Calidades	Kraftliner	Whiteliner	Semiquímico
	Gramos	Gramos	Gramos
G	264 gramos	184 gramos	276 gramos